

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA



SE PRONUNCIA SOBRE LA VIGENCIA Y
OBSERVANCIA DE LA GUÍA QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0207 /2018

SANTIAGO, 22 FEB 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Exento Nº 116, de 29 de junio de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para Director Ejecutivo del SEA; en la Resolución Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en el Ord: Nº 4118/16, de 25 de noviembre de 2016, del Consejo de Monumentos Nacionales, que se pronuncia sobre las guías trámite PAS de los artículos 131,132 y 133 del RSEIA.

CONSIDERANDO:

1. Que, la letra d) del artículo 81 de la Ley Nº 19.300 establece que corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental "*uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías trámite*".
2. Que, el artículo 110 del Decreto Supremo Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente establece que "*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental, de conformidad a lo señalado en el artículo 81 letra d) de la Ley, establecer guías trámite, que uniformarán los criterios o exigencias técnicas de los contenidos y procedimientos establecidos para cada uno de los permisos ambientales sectoriales, las que deberán ser observadas.*"
3. Que, en el ejercicio de las facultades precedentemente señaladas, este Servicio —con la colaboración del Consejo de Monumentos Nacionales y la participación de otras instituciones competentes en la materia a nivel nacional y regional— ha elaborado la Guía Trámite del Permiso Ambiental Sectorial para realizar trabajos en monumentos históricos (artículo 131 del RSEIA), la cual debe ser observada de acuerdo a las normas antes citadas.

RESUELVO:

Téngase presente que la Guía singularizada en el Considerando N° 3 de la presente resolución se encuentra vigente, debiendo observarse su contenido de acuerdo a lo establecido en la letra d) del artículo 81 de la Ley N° 19.300 y en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, RSEIA, del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE COPIA EN EL PORTAL INSTITUCIONAL, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


HERNÁN JOGLAR ESPINOSA
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL




SST/GRC/TCA

Distribución:

- Dirección Ejecutiva, Servicio de Evaluación Ambiental.
- División Jurídica, Servicio de Evaluación Ambiental.
- División de Evaluación y Participación Ciudadana, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Direcciones Regionales, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Coordinación Regional, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección de División de Tecnologías y Gestión de la Información, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Departamento Recursos de Reclamación.
- Departamento de Auditoría Interna, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Departamento de Comunicaciones, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Consejo de Monumentos Nacionales.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA
SU CONOCIMIENTO
SALUDA ATTE. A UD.,